



DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
CENAC 9330-10 y 11813-10

COMPANIA MINERA WEST WALL S.C.M.

RUT N° 76.866.700-4

HA LUGAR EN PARTE A SOLICITUD DE
AUTORIZACION PARA LLEVAR
CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA

Santiago, 03 MAR 2011

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 111

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N°5, de la letra B), del Artículo 6 y 18 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Ley 19.880, y las Resoluciones Ex. N°s 34, de 24.08.2001, 79 de 30.04.2010 y 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. Las solicitudes realizadas en representación de COMPANIA MINERA WEST WALL S.C.M., RUT N° 76.866.700-4, mediante los Formularios 2117 Folio N°s 9330 y 11813, de fechas 15.07.2010 y 26.11.2010, respectivamente, por don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] y por don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] conjuntamente con don [REDACTED] RUT N° [REDACTED] debidamente facultados para ellos, todos domiciliados para estos efectos en Av. Pedro de Valdivia N°291, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en virtud de los cuales requieren dejar sin efecto la Resolución Ex. N°162, de fecha 30.12.2009, emitida por la Dirección de Grandes Contribuyentes, y solicitan otorgar autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera a su representada a contar del 01 de Enero de 2010, sin que por ello desistan de la solicitud de reconsideración de llevarla a partir de la fecha de inicio de actividades, esto es a contar del 21 de Mayo de 2007. [REDACTED] se informa lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la contribuyente COMPANIA MINERA WEST WALL S.C.M., RUT N° 76.866.700-4, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. N°79 de 30.04.2010, y sus complementos.

2. Que, la peticionaria solicita mediante la presentación Folio N°9330, Reconsideración Administrativa de la Resolución Ex. N°162/09, de 30.12.2009, que deniega lugar a la solicitud de autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, solicitando se deje sin efecto la misma, otorgando a Compañía Minera West Wall dicha autorización a contar de la fecha de inicio de sus actividades, esto es, desde el 21 de mayo de 2007, considerando que la presentación original realizada ante el Servicio de Impuestos Internos en que se solicita dicha autorización fue realizada con anterioridad al cambio legislativo que afectó al Artículo 18 del Código Tributario que regula la materia. Fundamentando dicha solicitud en que con fecha 6 de noviembre de 2007, presentó ante la Dirección Regional Santiago Oriente del Servicio de Impuestos Internos una solicitud para llevar contabilidad en moneda extranjera, en dólares de Estados Unidos de Norteamérica, desde la fecha de inicio de

actividades, conforme a los establecido en el Artículo 18 del Código Tributario vigente a la fecha de la solicitud, presentación de la cual se desistió con fecha 15 de abril de 2008, al decidir la contribuyente solicitar su inclusión en la nómina de Grandes Contribuyentes, inclusión que requirió en definitiva con fecha 13 de enero de 2009, la cual fue aceptada mediante la Resolución Ex. N°14, de 04 de febrero de 2004. Solicitando nuevamente ante la Dirección de Grandes Contribuyentes la autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, mediante presentación de fecha 2 de noviembre de 2009. Situación que a su parecer es formalmente inexacta, ya que no se trataba realmente de un desistimiento y nueva solicitud, sino del traslado de una solicitud vigente, desde una regional a otra, por razones de eficiencia administrativa, solicitando se considere el aspecto sustantivo de las actuaciones realizadas, en el sentido que lo que se pretendió realizar fue un traslado de la petición. Solicitando por tanto que se considere la solicitud con tramitación desde noviembre de 2007, ya que se han determinado los resultados tributarios 2008, 2009 y siguientes en base a contabilidad en moneda extranjera, originándose por tanto la obligación de modificar la determinaciones tributarias de los periodos, y las consecuentes declaraciones rectificatorias.

3.- Que, la antes citada resolución exenta, resuelve la presentación Folio N° 511, de fecha 6 de marzo de 2009, mediante la cual los representantes legales de la peticionaria solicitan, se autorice a su representada para llevar contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, desde el 7 de marzo de 2007, fecha esta última de su constitución legal; y la presentación Folio N°4948, de 24 de noviembre de 2009, que complementa la presentación anterior, solicitando que se autorice a la solicitante a llevar su contabilidad en moneda extranjera, desde el 21 de mayo de 2007.

4.- Que, mediante presentación de Formulario 2117, Folio N°11813, de fecha 26 de noviembre de 2010, los representantes legales de la contribuyente complementan la presentación anterior, recepcionada bajo el Folio N°9330, solicitando se autorice a su representada a llevar contabilidad en moneda extranjera a contar del primero de enero de 2010, sin implicar desistimiento de la reconsideración administrativa individualizada, de fecha 15 de julio de 2010.

5.- Que, el Artículo 18 del Código Tributario no contempla el autorizar la contabilidad en moneda extranjera a contar de la constitución legal de las sociedades, sino a contar de su iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, o en forma posterior a ésta.

6.- Que, el día 21 de mayo de 2007, fue feriado nacional, no siendo posible por tanto otorgar autorización a contar de ese día como fecha de iniciación de actividades al no ser posible haber efectuado dicho inicio a esa fecha y registrando iniciación de actividades, conforme al Sistema de Información Integrada del Contribuyente (SIIIC), con fecha 21 de junio de 2007, fecha posterior a la solicitada y anterior a la vigencia del actual Artículo 18 del Código Tributario.

7.- Que, mediante Formulario 2117, Folio N°2005/08, presentado ante la XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, con fecha 15 de abril de 2008, por los representantes legales de la peticionaria, mediante el cual se adjunta carta en que se desiste de la solicitud de llevar contabilidad en moneda extranjera, por razones de orden práctico y administrativo, solicitando al Director Regional respectivo tenga a bien dejar sin efecto la solicitud original.

8.- Que, conforme el Artículo 40, de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado, el desistimiento pone término al procedimiento administrativo. Encontrándose concluida la tramitación de la solicitud de contabilidad en moneda extranjera presentada por la recurrente con fecha 6 de noviembre de 2007, ante la Dirección Regional Santiago Oriente del Servicio de Impuestos Internos, de la cual se desistió formalmente como se señala en el párrafo anterior.

9.- Que, en virtud del número 1) del Artículo 1° de la Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial con fecha 2 de mayo de 2008, fue sustituido el Artículo 18 del Código Tributario, que regula el otorgamiento de las

14.- Que, la Resolución Ex. N° 62 del 14 de mayo del 2008 instruye sobre el ejercicio por los directores regionales de la facultad para autorizar a los contribuyentes domiciliados en el territorio de su jurisdicción a llevar su contabilidad en moneda extranjera y delega dicha facultad en el Director Grandes Contribuyentes respecto de las solicitudes presentadas por los contribuyentes incluidos en la nómina de grandes contribuyentes, señalando que: "Los Directores Regionales,

13.- Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifiquen; b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera; c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente; d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa." Por su parte, el inciso 2 del mismo Artículo dispone que la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración que se refiere el Artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

12.- Que, el capital de la contribuyente, se encuentra suscrito, enterado y pagado por [REDACTED] S.A., RUT N° [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] S.A., RUT N° [REDACTED] (continuadora legal de [REDACTED] American Chile Ltda., RUT N° [REDACTED]), quienes designan al Directorio administrador de la sociedad, ambas autorizadas para llevar contabilidad en moneda Dólar de los Estados Unidos de América.

11.- Que, la facultad concedida conforme al número 5° de la letra B del Artículo 6 del Código Tributario, antes conocida como reconsideración administrativa, actualmente Procedimiento de Revisión de la Actuación Fiscalizadora, de resolver administrativamente todos los asuntos de carácter tributario que se promuevan, incluso de corregir de oficio, en cualquier tiempo los vicios o errores manifiestos en que se hayan incurrido, recae exclusivamente en las liquidaciones o giros de impuestos. Aclarándose mediante la Circular N° 26, del 2008, que pueden ser sometidas a este procedimiento de revisión administrativa los siguientes actos y actuaciones del Servicio: Liquidaciones, Giros, y Resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirven de base para determinar o que denieguen peticiones a que se refiere el Artículo 126 del Código Tributario. No encontrándose la denegación de la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera en los supuestos descritos.

10.- Que, conforme al Artículo 18 del Código Tributario la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera regirá a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose solicitado primigeniamente mediante la presentación Folio N° 511, de fecha 6 de marzo de 2009, respecto de la cual se recurre.

autorizaciones para llevar la contabilidad en moneda extranjera. La citada norma, en su Artículo primero transitorio señala que los contribuyentes podrán solicitar autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme los dispuesto en el número 2) del Artículo 18 del Código Tributario, con aplicación del año comercial 2008, hasta el último día hábil del mes de mayo de 2008. No procediendo por tanto otorgar la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera respecto con aplicación por el año comercial 2008, presentadas con posterioridad al mes de mayo del año 2008, por mandato legal.

respecto de los contribuyentes domiciliados en el territorio de su jurisdicción, ejercerán la facultad contenida en el N°2) del Artículo 18 del Código Tributario, relativa a que podrán autorizar a los contribuyentes que lo soliciten para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en la forma que establece la presente resolución. Asimismo, se delega dicha facultad en el Director Grandes Contribuyentes, para los efectos de resolver, conforme a esta resolución, las solicitudes de autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera que sean presentadas por los contribuyentes incluidos en la Nómina de Grandes Contribuyentes."

15.- Que, del tenor del Informe N° 30 de fecha 21 de Febrero de 2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, considerando los términos en que efectúa su petición **COMPANÍA MINERA WEST WALL S.C.M., RUT N° 76.866.700-4**, en cuanto a acoger su solicitud a contar del 07 de Marzo de 2007, fecha de constitución legal de la empresa, resulta impropio otorgar la autorización solicitada, atendiendo a que el Artículo 18, del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario, establece expresamente que estas autorizaciones regirán desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando este lo solicite en la declaración a que se refiere el Artículo 68, de la misma Ley, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos. Sin embargo, en relación a la solicitud de llevar contabilidad en moneda extranjera a partir del 01 de Enero de 2010, es posible concluir que **COMPANÍA MINERA WEST WALL S.C.M., RUT N° 76.866.700-4**, cumple con la situación de excepción que contempla la letra d) del N°2 del Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74).

16.- Que, el Artículo 9° de la Ley 19.880, que Establece la Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de Los Organos de la Administración del Estado, señala que se decidirán en un solo acto todos los trámites que por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, y, en su Artículo 8° consagra el principio conclusivo, el cual indica que todo procedimiento administrativo está destinado a que la administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad.

RESUELVO,

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **COMPANÍA MINERA WEST WALL S.C.M., RUT N° 76.866.700-4**, no autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 21 de Mayo de 2007, por cuanto no cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

HA LUGAR A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA por el contribuyente **COMPANÍA MINERA WEST WALL S.C.M., RUT N° 76.866.700-4**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2010, conforme el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.